

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO AL CÓMPUTO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR ESE PRINCIPIO, EN EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.

RESULTANDO

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, es el responsable de organizar las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ediles de los 212 Ayuntamientos que conforman el Estado.

- II El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- III El día 24 de abril del año 2010, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del convenio de coalición total presentado por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, bajo la denominación “Para Cambiar Veracruz”, para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ediles de los Ayuntamientos del Estado.

- IV El día 30 de abril del año 2010, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del Convenio de Coalición Total presentado por el Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Revolucionario Veracruzano y la Asociación Política Estatal Vía Veracruzana, bajo la denominación “Veracruz para Adelante”, para la

elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en su cláusula sexta señala la distribución por origen de los candidatos así como el grupo legislativo que integrarán en los distritos siguientes:

No.	DISTRITO	POSTULA CANDIDATO PROPIETARIO	POSTULA CANDIDATO SUPLENTE
I	PÁNUCO	PRI	PRI
II	TANTOYUCA	PRI	PRI
III	CHICONTEPEC	PRI	PRI
IV	ÁLAMO	PRI	PRI
V	TUXPAN	PRI	PRI
VI	POZA RICA	PRI	PRI
VII	PAPANTLA	PRI	PRI
VIII	MARTÍNEZ DE LA TORRE	PRI	PRI
IX	MISANTLA	PRI	PRI
X	PEROTE	PRI	PRI
XI	XALAPA I	PRI	PRI
XII	XALAPA II	PRI	PRI
XIII	COATEPEC	PRI	PRI
XIV	HUATUSCO	PVEM	PVEM
XV	ORIZABA	PRI	PRI
XVI	CÓRDOBA	PRI	PRI
XVII	TIERRA BLANCA	PRI	PRI
XVIII	ZONGOLICA	PVEM	PVEM
XIX	LA ANTIGUA	PRI	PRI
XX	VERACRUZ I	PRI	PRI
XXI	VERACRUZ II	PRI	PRI
XXII	BOCA DEL RÍO	PRI	PRI
XXIII	COSAMALOAPAN	PRI	PRI
XXIV	SANTIAGO TUXTLA	PRI	PRI
XXV	SAN ANDRÉS TUXTLA	PRI	PRI
XXVI	ACAYUCAN	PRI	PRI
XXVII	COSOLEACAQUE	PRI	PRI
XXVIII	MINATITLÁN	PRI	PRI
XIX	COATZACOALCOS I	PRI	PRI
XXX	COATZACOALCOS II	PRI	PRI

V El mismo día 30 de abril del año 2010, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del Convenio de Coalición Parcial hasta en veinte distritos electorales, presentado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, bajo la denominación “Viva Veracruz”, para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, con la siguiente distribución por distritos:

No.	DISTRITO	POSTULA CANDIDATO PROPIETARIO	POSTULA CANDIDATO SUPLENTE
II	TANTOYUCA	PAN	PAN
IV	ÁLAMO	PAN	PAN
V	TUXPAN	PAN	PAN
VI	POZA RICA	PAN	PAN
VIII	MARTÍNEZ DE LA TORRE	PANAL	PANAL
IX	MISANTLA	PAN	PAN
X	PEROTE	PAN	PAN
XIV	HUATUSCO	PANAL	PANAL
XV	ORIZABA	PAN	PAN
XVIII	ZONGOLICA	PAN	PAN
XIX	LA ANTIGUA	PANAL	PAN
XX	VERACRUZ I	PAN	PAN
XXI	VERACRUZ II	PAN	PAN
XXII	BOCA DEL RÍO	PAN	PAN
XXIII	COSAMALOAPAN	PANAL	PANAL
XXIV	SANTIAGO TUXTLA	PAN	PAN
XXV	SAN ANDRÉS TUXTLA	PAN	PAN
XXVII	COSOLEACAQUE	PAN	PAN
XXVIII	MINATITLÁN	PAN	PAN
XXIX	COATZACOALCOS I	PAN	PAN

VI Con el fin de dar cumplimiento a lo que establece el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los partidos políticos y/o coaliciones presentaron la plataforma electoral que sostendrán los candidatos que postulen, respectivamente, en las fechas que a continuación se enuncian:

No.	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	FECHA
1	Convergencia	16 de abril de 2010
2	Partido Revolucionario Institucional	19 de abril de 2010
3	Partido del Trabajo	19 de abril de 2010
4	Partido Verde Ecologista de México	19 de abril de 2010
5	Partido Acción Nacional	20 de abril de 2010
6	Partido Nueva Alianza	20 de abril de 2010
7	Coalición "Viva Veracruz"	20 de abril de 2010
8	Partido de la Revolución Democrática	20 de abril de 2010
9	Partido Revolucionario Veracruzano	20 de abril de 2010

VII Dentro de la etapa del Proceso Electoral relativa a los actos preparatorios de la elección, se encuentra el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos para Diputados que serán electos según el principio de mayoría relativa y representación proporcional. La apertura del periodo de registro de postulaciones respectivo en cada Consejo Distrital y supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano se efectuó del día 6 al 15 de mayo del presente año, en el caso de los Diputados de Mayoría Relativa y del día 19 al 28 de mayo del año en curso se efectuó el registro de las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, debiendo comprobar que el partido solicitó su registro de candidatos en al menos veinte distritos uninominales y presente su lista completa de candidatos completa para la circunscripción plurinominal, de acuerdo con el contenido de las fracciones II y III del artículo 184 del Código Electoral vigente.

VIII En sesión de fecha 14 de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el Acuerdo mediante el cual se estableció la documentación que los partidos políticos y coaliciones acompañarán a las postulaciones de candidatos para las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral 2009-2010.

IX El Consejo General, en la sesión celebrada en fecha 18 de mayo del año en curso, aprobó el criterio para la aplicación de la fórmula de equidad de género en las elecciones de Diputados por el principio de Representación Proporcional y ediles de los Ayuntamientos del Estado para el Proceso Electoral 2009-2010, contenida en los artículos 14 y 16 del Código Electoral para el estado de Veracruz

X En fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, el Consejo General emitió el acuerdo relativo a las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el Proceso Electoral de renovación de integrantes del Poder Legislativo del Estado 2009-2010.

XI Los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral, solicitaron el registro de las listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, tal como lo dispone el último párrafo del artículo 94 en relación con el numeral 184 fracción III del Código Electoral para el Estado, en las fechas que se enlistan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SUS LISTAS
Partido Acción Nacional	28 de mayo de 2010
Partido Revolucionario Institucional	28 de mayo de 2010
Partido de la Revolución Democrática	28 de mayo de 2010
Partido del Trabajo	28 de mayo de 2010
Partido Verde Ecologista de México	28 de mayo de 2010
Partido Convergencia	28 de mayo de 2010
Partido Revolucionario Veracruzano	28 de mayo de 2010
Partido Nueva Alianza	28 de mayo de 2010

XII En fecha tres de junio de dos mil diez, el Consejo General emitió el acuerdo, relativo a las solicitudes de registro de listas de candidatos a

diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos para el Proceso Electoral de renovación de integrantes del Poder Legislativo del Estado 2009-2010.

XIII Con base en lo anterior las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentada por los partidos políticos y coaliciones, registrada por este Consejo General, y que obran en el Libro de Registro de Postulaciones que lleva a su cargo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, es la siguiente:

 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
Número de Lista	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JESUS DANILO ALVIZAR GUERRERO	LAURA GONZALEZ MIJANGOS
2	ULISES OCHOA VALDIVIA	GENARO NOE GARDUÑO NERI
3	MARTHA LILIA CHAVEZ GONZALEZ	CARLOS ALBERTO NAREDO SANROMAN
4	GERMAN YESCAS AGUILAR	JAFET HILARIO DAVILA
5	MARIA DEL CARMEN ESCUDERO FABRE	ALEJANDRO JAVIER CORTAZAR LIRA
6	ROCIO GUZMAN DE PAZ	MARITZA GONZALEZ ORTIZ
7	JUAN CARLOS CASTRO PEREZ	LILIA ANGELICA TORRES RODRIGUEZ
8	ALMA ROSA HERNANDEZ ESCOBAR	ALFREDO VALENTE GRAJALES JIMENEZ
9	JOSE VICENTE RAMIREZ MARTINEZ	SALUSTIA NAVA HERRERA
10	LETICIA LOPEZ LANDERO	GENESIS SHALOM GALICIA FRAGOZO
11	JOSE FRANCISCO PINEDA GONZALEZ	PETRA AGUILAR VIVEROS
12	VICTOR ROMAN JIMENEZ RODRIGUEZ	JUAN ARTURO MEZA GUERRERO
13	CLAUDIA CANO RODRIGUEZ	RIGOBERTO AGUILAR ZARATE
14	RAFAEL AMADOR MARTINEZ	NICOLAS SALOME ZARATE GARCIA
15	JUAN HERNANDEZ SANTES	RENE ZARATE AGUILAR
16	JOSE MANUEL RIVERA LOPEZ	JAVIER CRUZ RAMIREZ
17	MARIA DEL PILAR GUILLEN ROSARIO	RAUL DE LA LUZ SOTELO
18	MIGUEL ANGEL SOLANO ORTIZ	BARBARA IVONNE BARRADAS MOLINA
19	KARLA LETICIA MESA GUTIERREZ	JUAN CARLOS ZAMUDIO HERMIDA
20	FRANCISCO MARTINEZ SANTOS	PABLO ADRIAN SORIANO HERNANDEZ

 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Número de Lista	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JORGE ALEJANDRO CARVALLO DELFIN	MARIANA MUNGUIA FERNANDEZ
2	LEOPOLDO SANCHEZ CRUZ	LILLIAN ZEPAHUA GARCIA

 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Número de Lista	PROPIETARIO	SUPLENTE
3	OLGA LIDIA ROBLES AREVALO	DOMINGO RAMOS JUAREZ
4	JOSE ENRIQUE LEVET GOROZPE	JOSE LUIS CORDERO SUAREZ
5	JUSTINO EDUARDO ANDRADE SANCHEZ	ISAI ERUBIEL MENDOZA HERNANDEZ
6	CONCEPCION OLIVIA CASTAÑEDA ORTIZ	SANDRA ANGELICA SOTO RODRIGUEZ
7	VICTOR MANUEL GARCIA TRUJEQUE	ANTONIO COBOS HERRERA
8	RICARDO CALLEJA Y ARROYO	CARLOS MARCELO RUIZ SANCHEZ
9	ANABEL PONCE CALDERON	ALAIN FIDEL HERRERA SANTOS
10	GUADALUPE PAZARAN ALVAREZ	GUILLERMO CARLOS TRUJILLO PEREZ
11	INOCENCIO MARIN SALAS CARREON	RAMON SILVA BARRADAS
12	JORGE LUIS MORTERA DELGADO	NORA FLORENCIANA HERNANDEZ RIVERA
13	PEDRO SERGIO HERRERA NEVRAUMONT	ALEJANDRO CONTRERAS TORRES
14	ERNESTINA HERNANDEZ BARRALES	ELEAZER PAZ BELLO
15	JULIO CESAR HERNANDEZ SALAZAR	YAZMIN CRUZ AYALA
16	JOVITA GOMEZ AGUILAR	ROBERTO IXTLA CAMPUZANO
17	PABLO FRANCISCO MORALES FALCON	MARTIN DE JESUS SANCHEZ RODRIGUEZ
18	JORGE CARVALLO CASTAÑEDA	LESBIA BEATRIZ FERNANDEZ GARCIA
19	JOSE MANUEL RODRIGUEZ MELGAREJO	MARIA ALBA CAPITANACHI CARREON
20	LUZ VIVIANA DEL ANGEL MENDOZA	LUIS ANTONIO MONTERO LOPEZ

 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
Número de Lista	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ROGELIO FRANCO CASTAN	DANIEL NAVA TRUJILLO
2	BRENDA ABIGAIL REYES AGUIRRE	GEORGINA AGUIRRE GARCIA
3	HUMBERTO CERVANTES LOPEZ	FLAVIO ADAN MUÑOZ MURRIETA
4	EDITH VILLEGAS GARCES	KAREN ESTHER NUDDING CORNEJO
5	ANA GABRIELA LOPEZ PALACIOS	YADIRA LOPEZ PALACIOS
6	JOSE ANTONIO LEON MENDIVIL	ORLANDO ADOLFO MUÑOZ HERNANDEZ
7	CLAUDIA BOLAÑOS GARCIA	GRACIELA SALOMON ORTEGA
8	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ JUAREZ	JOSAFAT MEDINA MELENDEZ
9	JUAN VELAZQUEZ ROMAN	ERASMO UTRERA VILA
10	HENRY HERNANDEZ VERA	CLAUDIA IBETH VALENZUELA HERNANDEZ
11	AUSENCIA PANTALEON HERNANDEZ	ARACELI CARIÑO MORENO
12	FRANCISCO ANTONIO VALENCIA GARCIA	GUSTAVO PADILLA HERNANDEZ
13	MARIA ISABEL FLORES CRUZ	FABIANA CRUZ HERNANDEZ
14	GRACIELA CASTRO PÉREZ	ARELY ITZEL MARCHENA AGUILAR
15	JESUS ANTONIO ROSAS SANTIAGO	MARIO NARANJO CRUZ
16	RUBEN GUADALUPE LUCIO NAVA	JOSE ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ

 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
Número de Lista	PROPIETARIO	SUPLENTE
17	MARIA ESTELA HUESCA ALEMAN	MARIA ALBERTA LEAL JUAREZ
18	RICARDO PAVON TADEO	MARIA DE LOURDES PEREZ SALGADO
19	FLAVIA SUSANA RODRIGUEZ ZARATE	MEDARDO JUVENTINO TEPEPA SANGUINO
20	NAXHIELI JARVIO JACOME	ANABEL FUENTES VERA DE CORDOVA

 PARTIDO DEL TRABAJO		
Número de Lista	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ARTURO PEREZ PEREZ	JUAN CARLOS FERNANDEZ ZULUETA
2	OCTAVIO ORTEGA SERRANO	IRENE GONZALEZ REYNA
3	JOSUE HERNAN BENIGNOS Y ACUÑA	ROSENDA HERNANDEZ CEBALLOS
4	ARTURO GARCIA CABRERA	JAHEL CERON BEDOLLA
5	ANA MARIA MARTINEZ CORTES	MARIBEL USCANGA MARTINEZ
6	LUCIANO VERGARA FIGUEROA	ROSA MARTHA TREJO RAMIREZ
7	VICTOR HUGO GALVAN Y LUNA	DARIA GONZALEZ LOPEZ
8	ANGEL FRANCO TORRES	MODESTO AGUILAR NICOLAS
9	ELISEO SEGUNDO DE JESUS	ROQUE PEREZ BENDITO
10	JESUS HERNANDEZ PEREZ	SAUL BARRAGAN FRIAS
11	MARIA JOSEFINA GONZALEZ BAUTISTA	ROSALBA CARMONA MARTINEZ
12	EULALIO SANTOS SILVA	TEOFILO PARDO BARRIOS
13	CESAR GARCIA OCHOA	FRANCISCO BARRANCO HERNANDEZ
14	LEONCIO VENTURA GARCIA	AYERIM SUJEY ZUÑIGA SANCHEZ
15	JENNY MARLEN ZUÑIGA PARDO	JOSE NICODEMUS ABURTO GONZALEZ
16	INES QUINTO BALBUENA	ISRAEL ESTRADA DEL ANGEL
17	FABIOLA EUGENIA MENDEZ RIVERA	RICARDO PERDOMO BORJAS
18	ANWAR SANTIAGO CABRERA	LUZ ANGELICA PEREZ GARCIA
19	GUADALUPE GARCIA MORALES	MARIA ELENA VENTURA GARCIA
20	MARIA TAPIA HERNANDEZ	HECTOR FRANCISCO GOMEZ ARGUELLES

 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
Número de Lista	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	EDUARDO AUBRY DE CASTRO PALOMINO	MARIA DEL SOCORRO AUBRY OROZCO
2	MARCO ANTONIO DEL ANGEL ARROYO	CHARMI DOMINGUEZ PIMENTEL
3	CLAUDIA DE LOURDES GUTIERREZ TORAL	MARIA DEL CARMEN ACUÑA HERNANDEZ
4	GREGORIO NOLBERTO ARELLANO SANCHEZ	MARIA DOLORES SANCHEZ PEREZ
5	ANDREA IFIGENIA LEON GARCIA	GABRIELA RONZON ZAMORA
6	MARIA LETICIA CABAÑAS GASCA	MARIA DEL PILAR GALVAN GUERRERO

 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
Número de Lista	PROPIETARIO	SUPLENTE
7	ANGELINA ALONSO ZAYAS	DJANIRA GUADALUPE CONTRERAS LOPEZ
8	SILVIA PORTILLA VAZQUEZ	BETHZAIDA ELIDETH IBARRA MUÑOZ
9	ISRAEL SALAZAR MORALES	YAHIR MENDEZ VALLEJO
10	ZAIRA CRISTINA HERNANDEZ BARRADAS	DIANA KARINA VIÑAS OLIVA
11	VICTORINO HERNANDEZ ANTONIO	FRANCISCO DOMINGUEZ SILVA
12	MARIA LUISA HERNANDEZ GARCIA	MARISSA OLVERA SALAS
13	SONIA PATRICIA ROJAS ORTEGA	FABIOLA NATALIA VITTE CARBALLO
14	JANET ACOSTA GONZALEZ	EVELIA PATRICIA ZARATE GARRIDO
15	KEVIN RAPHAEL LOPEZ TENORIO	JORGE ALEJANDRO SANCHEZ CEBALLOS
16	YESSICA ITZEL ORTEGA ORTEGA	MARIA ESTHER TENORIO FALFAN
17	JULIO ALEJANDRO SANTIAGO ACUÑA	GINO OSWALDO FILO BELLO DOMINGUEZ
18	NORMA TENORIO ORTEGA	STEPHANIE LOPEZ TENORIO
19	FELIX RAFAEL ZAVALA HERNANDEZ	ROSARIO GONZALEZ MENDEZ
20	LIZBETH TENORIO MERINO	BRENDA TENORIO MERINO

 PARTIDO CONVERGENCIA		
Número de Lista	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ARMANDO MENDEZ DE LA LUZ	FELICIANO LEAL RAMIREZ
2	ADRIAN SIGFRIDO AVILA ESTRADA	CUAUHTEMOC POLA ESTRADA
3	YAZMIN DE LOS ANGELES COPETE ZAPOT	MARIA ADELFA BIBIANO LANDERO
4	JOSE LUIS LAGUNES DOMINGUEZ	ÁNGEL LAGUNES DOMÍNGUEZ
5	NANCY YAEL LANDA GUERRERO	ELSA ESTELA GUTIERREZ GUZMAN
6	LUIS ARTURO SANCHEZ GARCIA	HUMBERTO RINCON MORENO
7	ANICETO EDUARDO CASTILLO GARCIA	SONIA YAZMIN GÓMEZ GÓMEZ
8	MARIA DE LOURDES ODORELI MARTINEZ SANCHEZ	GEORGINA MUÑOZ HERNANDEZ
9	DENISSE DE LA FUENTE COSME	MIGUEL VELARDE MARQUEZ
10	SERGIO GIL RULLAN	ELIZABETH CORTES RODRIGUEZ
11	JAMZI JAMED JIMENEZ	GRISelda BLANCO RINCON
12	JOSE FRANCISCO MORENO HIPOLITO	ALMAQUIO MORALES ANAYA
13	EVA VICTORIA ANTELY HERNANDEZ	ELOINA SILVIA SANCHEZ ZAPATA
14	HUMBERTO CHAVEZ TRINIDAD	EMMA ARGELIA OCHOA LOPEZ
15	JAVIER MARQUEZ RENDON	GILDARDO ROMERO OCHOA
16	ERASMO MONTERO MORALES	DAVID GARCIA BLANCO
17	MIGUEL FRANZONI HERNANDEZ	EVERARDO PARRA TEJEDA
18	ANAHYD ESTHER RODRIGUEZ VAZQUEZ	DAYAN MOISES RODRIGUEZ MORA
19	JESUS ELIAS ROSUL SANTOS RAMIREZ	DADAI VALDES GARCIA
20	DELIA PATRICIA GOMEZ VINCENT	MARCO ANTONIO ALEJANDRE AVILA

 PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO		
Número de Lista	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	QUINTIN MENDOZA NICOLAS	LORENZO VERA CASTAÑON
2	LAURO GUIDO HERNANDEZ	JOSEFINA ELIZABETH MARTINEZ CADENA
3	MARIA DEL LOURDES GUERRERO ROJAS	ALEJANDRA VEGA ALARCON
4	JESUS PEREZ COATZOZON	VALENTIN OLMOS ALFONSO
5	PABLO GARCIA HERNANDEZ	SALVADOR POZOS RUIZ
6	ARACELI MELLADO CASTRO	JHOANA MARIA GARCIA MELLADO
7	JUAN FELIPE MARTINEZ ORNELAS	IVAN ISRAEL MARTINEZ RUEDA
8	MIGUEL CUETO MEDINA	ANDRES ENRIQUEZ VARGAS
9	ADELA ELIZABETH BRAVO GARCIA	LAURA DIAZ BARREDA
10	EDMANUEL LEO VARGAS GALICIA	CESAR ODON SALAZAR HERRERA
11	VICENTE VARGAS GALVAN	ROBERTO LEONARDO RODRIGUEZ GONZALEZ
12	EDITH SILVIA RAMIREZ HERNANDEZ	SUSANA MOLINA JUAREZ
13	CARLOS ALBERTO CHAVEZ MORENCHEL	BLANCA FERNANDEZ CHAVEZ
14	VICTOR JOSE ZOZAYA RODRIGUEZ	FATIMA REYES FERNANDEZ
15	JULIO LORENZO HERNANDEZ LEAL	JUANA VALENZUELA ARELLANO
16	RAQUEL OSORIO CANALES	MARTHA POLITO LINARES
17	PASTOR CASAS RUIZ	LUIS LANDA DE LA MORA
18	MARTIN HERNANDEZ NETRO	JOSE VICTOR MANUEL ZOZAYA Y VICAO
19	CRESCENCIO REYES MARTINEZ	JULIO ANTONIO LEON DOMINGUEZ
20	EVELIA FERNANDEZ CHAVEZ	MARIA CRISTINA NAVARRETE XX

 PARTIDO NUEVA ALIANZA		
Número de Lista	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARIA DEL CARMEN RIZO RUIZ	NORA ELIZABETH GONZALEZ GONZÁLEZ
2	BENJAMIN RUIZ CASTRO	SANDRA MARIA HERNANDEZ FERNANDEZ
3	URIEL GERARDO MENDEZ PAEZ	ANTELMO RAMOS HERRERA BERISTAIN
4	JUAN CARLOS SAINZ MONTIEL	JOSE MANUEL AGUILAR MENDEZ
5	MARIA DE LOS DOLORES MENDEZ MENDOZA	MARIA GUADALUPE ESPEJO PACHECO
6	JUANA NANCY JIMENEZ DOMINGUEZ	MONSERRAT RAMOS HERNANDEZ
7	LINDA STEPHANIE PINEDA NICOLAS	ROSARIO ADRIANA VISCENCIO LUCAS
8	SENOBIO MICHÍ ESPEJO	JAVIER GUIDO ALEGRIA
9	ERICK SINDY RODRIGUEZ RAMIREZ	NEILL ALEJANDRO ANDRADE LOPEZ
10	VERONICA SILVA DOMINGUEZ	JUAN JOSE MONTERO MORENO
11	JOSE MANUEL MATA PONCE	MARIA DEL PILAR ALARCON ORTEGA
12	TULIO JACOME LOPEZ	JULIO CESAR ILLESCAS BANDALA
13	PATRICIA AVENDAÑO ORTEGA	MAGALI VARGAS GUZMAN
14	JAVIER CONDE RUIZ	ARMANDO AVENDAÑO SOSA

PARTIDO NUEVA ALIANZA		
Número de Lista	PROPIETARIO	SUPLENTE
15	ANA VALERIA MORALES FERNANDEZ	KARIM CAMBAMBIA FERNANDEZ
16	GLADYS ANDREA CONDE AVENDAÑO	SILVIA PATRICIA RIZO AVENDAÑO
17	ALMA VERONICA ARAUJO CASTILLO	MARIA AUREA HARNANDEZ CARMONA
18	HECTOR MORALES VIVEROS	ORALIA LEON PARRA
19	JOSE DOMINGUEZ SAN MARTIN	IGNACIO REYES ROBLES
20	RAMIRO GONZALEZ ALEMAN	GASPAR PEDROZA MARCIAL

XIV El dieciocho de junio de dos mil diez, se emitió “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relativo a la sustitución por renuncia de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por diversos partidos políticos y coaliciones*”. En ese sentido, las sustituciones presentadas en el caso de las listas de candidatos registradas para Diputados por el principio de representación proporcional, es el que se detalla a continuación:

Número de Lista	Partido Político o Coalición	Cargo	CANDIDATO		Fecha de Postulación y/o renuncia
			Sale	Entra	
17	PAN	DIP. SUP.	Raúl de la Luz Sotelo	Mariana de la Rosa Fey	Junio 4 de 2010

XV El mismo día 18 de junio de 2010, se emitió “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se aprueba la fe de erratas por errores gramaticales y de transcripción a la publicación realizada en la Gaceta Oficial del Estado, en fecha once de junio del año en curso, relativa a la lista de candidatos registrados para la elección de Ediles de los Ayuntamientos del Estado y Diputados de Representación Proporcional, en el proceso electoral 2009-2010*”. En este caso, las realizadas a las listas de candidatos registradas por los partidos políticos para Diputados por el principio de representación proporcional, son las siguientes:

NÚMERO DE LISTA	PARTIDO DEL TRABAJO			
	CANDIDATO A:		DICE:	DEBE DECIR:
03	DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PROPIETARIO	JOSUE HERNAN BEGIGNOS Y ACUÑA	JOSUE HERMAN BEGIGNOS Y ACUÑA

NÚMERO DE LISTA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
	CANDIDATO A:		DICE:	DEBE DECIR:
17	DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SUPLENTE	GINO OSWALDO FILO BELLO DOMINGUEZ	GINO OSWALDO FILOBELLO DOMINGUEZ

XVI De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, el día 4 de julio de 2010, se realizó la elección para la renovación de los integrantes del Congreso del Estado; en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, los resultados en los 30 distritos electorales fueron los siguientes:

No.	DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	PARTIDO O COALICIÓN QUE OBTUVO LA MAYORÍA DE VOTOS EN EL DISTRITO	GRUPO LEGISLATIVO DE ACUERDO AL CONVENIO DE COALICIÓN
I	PÁNUCO	PAN	PAN
II	TANTOYUCA	VIVA VERACRUZ	PAN
III	CHICONTEPEC	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI
IV	TEMAPACHE	VIVA VERACRUZ	PAN
V	TÚXPAN	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI
VI	POZA RICA	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI
VII	PAPANTLA	PAN	PAN
VIII	MARTÍNEZ DE LA TORRE	VIVA VERACRUZ	PANAL
IX	MISANTLA	VIVA VERACRUZ	PAN
X	PEROTE	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI
XI	XALAPA I	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI
XII	XALAPA II	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI
XIII	COATEPEC	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI
XIV	HUATUSCO	VIVA VERACRUZ	PANAL
XV	ORIZABA	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI
XVI	CÓRDOBA	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI
XVII	TIERRA BLANCA	PAN	PAN
XVIII	ZONGOLICA	VERACRUZ PARA ADELANTE	PVEM

No.	DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	PARTIDO O COALICIÓN QUE OBTUVO LA MAYORÍA DE VOTOS EN EL DISTRITO	GRUPO LEGISLATIVO DE ACUERDO AL CONVENIO DE COALICIÓN
XIX	LA ANTIGUA	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI
XX	VERACRUZ I	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI
XXI	VERACRUZ II	VIVA VERACRUZ	PAN
XXII	BOCA DEL RÍO	VIVA VERACRUZ	PAN
XXIII	COSAMALOAPAN	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI
XXIV	SANTIAGO TUXTLA	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI
XXV	SAN ANDRÉS TUXTLA	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI
XXVI	ACAYUCAN	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI
XXVII	COSOLEACAQUE	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI
XXVIII	MINATITLAN	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI
XXIX	COATZACOALCOS I	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI
XXX	COATZACOALCOS II	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI

En Síntesis:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
	3
	7
	20
TOTAL	30

XVII De acuerdo con los Convenios de Coalición registrados por las Coaliciones “Viva Veracruz” y “Veracruz para Adelante”, en cumplimiento con el artículo 99, fracción VIII, del Código Electoral vigente, señalaron el partido político al que pertenece el candidato registrado por la coalición por cada distrito electoral, quedando de la siguiente manera en cuanto a los candidatos que obtuvieron la mayoría en los distritos electorales uninominales:

No.	DISTRITO	PARTIDO O COALICIÓN QUE OBTUVO LA MAYORÍA EN EL DISTRITO UNINOMINAL	PARTIDO POLÍTICO A QUIEN CORRESPONDE DE ACUERDO CON EL CONVENIO DE COALICIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	PÁNUCO	PAN	PAN	RICARDO GARCÍA ESCALANTE	ALFREDO APARICIO MARTINEZ
II	TANTOYUCA	VIVA VERACRUZ	PAN	GUILEBALDO GARCÍA ZENIL	FRANCISCO PEDRO VALDEZ DEL ANGEL
III	CHICONTEPEC	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI	MOISES HERNÁNDEZ BARRALES	REFUGIO ARMANDO PÉREZ MARTÍNEZ
IV	TEMPACHE	VIVA VERACRUZ	PAN	ROSA ENELVA VERA CRUZ	ADALBERTO CALDERON DELGADO
V	TÚXPAN	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI	GENARO RUIZ ARRIAGA	LUDYVINA RAMÍREZ AHUMADA
VI	POZA RICA	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI	PABLO ANAYA RIVERA	CESAR ULISES RIVERA GARZA
VII	PAPANTLA	PAN	PAN	LOTH MELCHISEDEC SEGURA JUAREZ	DIOGENES RAMIREZ SANTES
VIII	MARTÍNEZ DE LA TORRE	VIVA VERACRUZ	PANAL	ERNESTO CALLEJAS BRIONES	VERONICA CARREON CERVANTES
IX	MISANTLA	VIVA VERACRUZ	PAN	GUSTAVO MORENO RAMOS	AMÉRICO TOMAS MARTINEZ RAMÍREZ
X	PEROTE	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI	RAYMUNDO ELIGIO SALDAÑA RAMÍREZ	VICTOR ARCOS ROLDAN
XI	XALAPA I	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI	AMÉRICO ZUÑIGA MARTÍNEZ	RODRIGO CAMPOS VALLEJO
XII	XALAPA II	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI	CARLOS ACEVES AMEZCUA	DIANA SANTIAGO HUESCA
XIII	COATEPEC	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI	ROBERTO PÉREZ MORENO	CAROLINA GALVAN GALVÁN
XIV	HUATUSCO	VIVA VERACRUZ	PANAL	ISAAC GONZÁLEZ CONTRERAS	EVANGELINA RUEDA ATALA
XV	ORIZABA	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI	VICTOR MANUEL CASTELAN CRIVELLI	DAVID ENRIQUE DOMINGUEZ FERRAEZ
XVI	CÓRDOBA	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI	PAULINA MUGUIRA MARENCO	MINERVA S. JUNCO GONZÁLEZ
XVII	TIERRA BLANCA	PAN	PAN	FRANCISCO JAVIER LARA ARANO	ISRAEL RODRIGUEZ ZURITA
XVIII	ZONGOLICA	VERACRUZ PARA ADELANTE	PVEM	TOMAS LOPEZ LANDERO	OSWALDO MARRON LUQUEZ
XIX	LA ANTIGUA	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI	LETICIA KARIME AGUILERA GUZMAN	JOSÉ LUIS CARDENAS FERNANDEZ
XX	VERACRUZ I	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI	AINARA REMENTERIA COELLO	ALICIA LUZ ROSETE SOSA
XXI	VERACRUZ II	VIVA VERACRUZ	PAN	OSCAR AGUSTIN LARA HERNÁNDEZ	FRANCISCO SALDAÑA MORAN
XXII	BOCA DEL RÍO	VIVA VERACRUZ	PAN	FERNANDO YUNES MARQUEZ	AGLAE ELENA DE LA ROSA MORALES
XXIII	COSAMALOAPAN	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI	ELENA ZAMORANO AGUIRRE	MAURICIO CARLIN CASTILLO
XXIV	SANTIAGO TUXTLA	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI	FELIX DE JESÚS CASTELLANOS RABAGO	CONCEPCIÓN MARINI ZUÑIGA
XXV	SAN ANDRÉS TUXTLA	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI	TOMAS MONTOYA PEREYRA	RICARDO RUBIO OTERO
XXVI	ACAYUCAN	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI	JACOB ABEL VELASCO CASARRUBIAS	MIRNA CELIA CASTILLA DOMINGUEZ

No.	DISTRITO	PARTIDO O COALICIÓN QUE OBTUVO LA MAYORÍA EN EL DISTRITO UNINOMINAL	PARTIDO POLÍTICO A QUIEN CORRESPONDE DE ACUERDO CON EL CONVENIO DE COALICIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
XXVII	COSOLEACAQUE	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI	ISELA GONZÁLEZ DOMINGUEZ	FELIX LOPEZ MORA
XXVIII	MINATITLAN	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI	FLAVINO RIOS ALVARADO	MIGUEL GARCÍA XX
XXIX	COATZACOALCOS I	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI	JOSÉ MURAD LOUTFE HETTY	ANGELA CRISANTO PÉREZ
XXX	COATZACOALCOS II	VERACRUZ PARA ADELANTE	PRI	MARCO ANTONIO ESTRADA MONTIEL	EDGAR MURRIETA GONZÁLEZ

En resumen, una vez distribuidos conforme al Convenio de Coalición, respectivo, los partidos políticos que obtuvieron la mayoría de votos en los distritos uninominales, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
	8
	19
	1
	2
TOTAL	30

XVIII El día 7 de julio del año en curso los 30 Consejos Distritales de este organismo electoral en apego a lo dispuesto por los numerales 241, 244, 252 fracción II y 253 fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizaron el cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

XIX Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de esa elección así como las constancias de mayoría otorgadas en los 30

Consejos Distritales, sirvieron de base para la elaboración del cómputo de la circunscripción plurinominal del Estado.

- XX** Con base en lo señalado en los resultandos anteriores, este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, procede a realizar el Cómputo de la Circunscripción Plurinominal, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3** Que en concordancia con lo anterior, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 4 Que la Constitución Política del Estado en su artículo 19 recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descrita en el considerando segundo, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 5 Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por treinta diputados electos por el principio de mayoría relativa y veinte por el principio de representación proporcional, que se elegirán conforme a las listas que presenten los partidos políticos en la circunscripción plurinominal que se constituya en el territorio del Estado, el cual se renovará en su totalidad cada tres años, debiendo celebrarse la elección el primer domingo de julio del año en que concluya el período constitucional correspondiente, de conformidad con lo señalado por los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado, 11 y 13 de la Ley Electoral del Estado
- 6 En el citado artículo 21 de la Constitución Política del Estado se establece que la ley establecerá la fórmula para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional. En caso de que el Congreso se integre por 50 diputados o más, al partido mayoritario no podrá asignársele más de 5 diputados por este principio. Ningún partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, mayor al número total de distritos electorales uninominales.
- 7 Que la ley reglamentaria de dicha disposición constitucional es el Código Electoral para el Estado de Veracruz, mismo que dispone en los artículos 13, 14, 94, último párrafo, 184, fracción III, 254, 255 y 256, las reglas a que deberá sujetarse la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional.

- 8** Los numerales 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de esta entidad federativa, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 9** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando por que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 112, último párrafo, 113 y 119, fracción I, del Código Electoral para el Estado.
- 10** Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, hacer el cómputo de la votación efectiva en la circunscripción plurinominal, con la documentación que le remitan los Consejos Distritales a efecto de llevar a cabo la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional con base en la aplicación de la fórmula electoral que para tal efecto señala el Código Electoral y expedir en su caso, las constancias respectivas, lo anterior en términos de lo dispuesto por las fracciones III, XXVII y XXVIII del numeral 119 de la legislación electoral local vigente.

- 11** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 179 párrafo primero y tercero, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, con las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada Electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 12** Que para los efectos del presente acuerdo, la realización de los cómputos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y la asignación de diputados electos por ese principio, son actos que desarrolla el Consejo General y que se ubican dentro de la etapa de los actos posteriores a la elección y los resultados electorales, de conformidad con la fracción I incisos a) y b) del artículo 182 del Código Electoral citado.
- 13** Que el cómputo de la circunscripción plurinominal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral para el Estado, es el procedimiento por el cual el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano determinará la votación obtenida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital levantadas por los Consejos Distritales.
- 14** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 255 del ordenamiento electoral local, el cómputo de la circunscripción plurinominal, se sujetará al siguiente procedimiento:
- I. Se revisarán las actas de cómputo distrital y se tomará nota de los resultados que en ellas consten;

- II. La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal;
- III. Se levantará el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar los incidentes y resultados del cómputo, anotando los distritos electorales uninominales en que se interpusieron recursos, su contenido y los recurrentes;
- IV. Se hará la declaratoria de aquellos partidos políticos que no hayan obtenido al menos el dos por ciento del total de la votación emitida, para todas las listas registradas en la circunscripción plurinominal;
- V. Se sumarán los votos de los partidos que, habiendo alcanzado al menos el dos por ciento, tienen derecho a participar en la asignación de diputados por representación proporcional;
- VI. El resultado de la suma a que se refiere la fracción anterior se dividirá entre el número de curules a repartir por representación proporcional, para obtener un factor común, que será aplicado a la lista registrada por el Partido mayoritario, hasta alcanzar el número de curules que legalmente le correspondan en la representación proporcional, de acuerdo con la votación por éste obtenida;
- VII. Hecho lo anterior, se volverán a sumar los votos de los partidos políticos minoritarios con derecho a la representación proporcional, y se dividirá el resultado entre el número de curules a repartir, para obtener un factor común, que será aplicado tantas veces como este factor se contenga en la votación de cada uno de ellos;
- VIII. Se le asignarán a cada partido tantas diputaciones como veces contenga su votación el factor común de mayoría o minoría, según el caso;
- IX. Si quedaren diputaciones por repartir, se asignarán una a cada partido, en el orden decreciente de los restos de votos no utilizados por cada uno de ellos en el procedimiento anterior; y
- X. La asignación de Diputaciones por representación proporcional, se hará en primer término al Partido que haya obtenido mayor número de votos y en orden decreciente a los demás.

En ningún caso al Partido mayoritario se le asignarán más de cinco diputados por este principio.

- 15 Que el artículo 256 del Código de la materia, señala que la Sesión del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para efectuar el cómputo de la circunscripción y la asignación de Diputados electos según el principio de representación proporcional, se celebrará una vez que el

Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, haya dictado las resoluciones correspondientes a los recursos de inconformidad que se hubieren presentado.

- 16** Que conforme a lo establecido en el considerando que antecede, contra los cómputos distritales de la elección de Diputados de representación proporcional no se interpuso medio de impugnación alguno, consecuentemente los mismos se encuentran firmes para todos los efectos legales correspondientes.

No obstante lo anterior, este Órgano Colegiado no pasa desapercibido que en el caso de los cómputos distritales de las elecciones de diputados de Mayoría Relativa sí fueron impugnados en doce casos y en diez de ellos, hubo anulación de votación recibida en casillas, lo que impactó en la recomposición de los cómputos distritales de esa elección, situación que no puede trascender al cómputo de la elección de diputados de Representación Proporcional por la razón expuesta en el primer párrafo. Sirve de sustento a la presente aseveración la tesis de jurisprudencia 34/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. LA SENTENCIA QUE LA DECLARA SÓLO DEBE AFECTAR A LA ELECCIÓN IMPUGNADA.—*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, 50, 52, 56, 71 y 72, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que la sentencia que declara la nulidad de la votación recibida en casilla, dictada en un juicio de inconformidad en el cual se controvierte la elección de diputados de mayoría relativa, sólo debe afectar a la elección impugnada, sin que las consecuencias de esta resolución se puedan hacer trascender al cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, si éste no fue objeto de controversia, ello en atención al principio de congruencia de las sentencias y al sistema de nulidades establecido en la vigente legislación electoral federal.*

Contradicción de criterios. SUP-CDC-10/2009.—Entre los sustentados por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal y la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—2 de diciembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Rodrigo Quezada Goncen.”

17 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126, fracción VIII, en relación con las fracciones I y II del numeral 255, del Código Electoral de la materia es atribución del Secretario Ejecutivo integrar los expedientes con las actas de cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y presentarlas oportunamente a este Consejo General, una vez revisadas las actas de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y tomado nota de los resultados que en ellas quedaron registrados, se procedió a la suma de los mismos, siendo dichos resultados electorales los siguientes:

No.	DISTRITO									VOTOS NULOS	CNR	TOTAL
I	Pánuco	45,785	38,383	8,417	1,472	771	1,620	321	372	2,155		99,296
II	Tantoyuca	46,181	42,049	5,310	884	1,139	2,453	1,337	2,795	2,294		104,442
III	Chicontepec	29,145	33,786	14,962	2,485	1,177	1,044	53	3,004	3,787	9	89,452
IV	Temapache	41,729	38,930	4,405	655	2,386	964	376	538	2,496		92,479
V	Túxpam	38,247	43,866	2,101	2,254	2,256	2,663	1,074	1,893	2,576		96,930
VI	Poza Rica	31,431	38,992	6,590	1,242	1,400	714	497	2,326	2,706		85,898
VII	Papantla	50,949	39,567	5,085	2,344	1,260	6,248	197	1,923	2,971		110,544
VIII	Martínez de la Torre	39,092	39,739	6,728	1,659	1,542	2,575	840	6,990	2,588		101,753
IX	Misantla	37,558	36,496	11,323	1,548	1,053	6,996	533	2,771	2,508		100,786
X	Perote	40,877	45,369	8,283	1,735	1,482	3,414	618	1,791	3,938		107,507
XI	Xalapa I	27,773	42,190	8,995	2,359	3,209	6,174	1,276	2,321	4,818		99,115
XII	Xalapa II	29,051	36,587	7,753	2,133	3,102	4,768	1,162	1,900	4,583		91,039
XIII	Coatepec	44,133	43,010	9,374	1,839	2,265	4,578	859	2,591	4,672		113,321
XIV	Huatusco	41,647	44,157	8,400	2,616	1,320	7,927	654	8,050	4,297	24	119,092
XV	Orizaba	39,622	55,086	14,721	2,413	3,373	4,610	1,886	2,496	14		124,221
XVI	Córdoba	47,707	51,707	4,211	1,403	2,127	7,197	855	1,936	4,293		121,436
XVII	Tierra Blanca	50,720	47,792	4,183	2,722	1,673	6,416	813	2,647	3,974		120,940
XVIII	Zongolica	36,362	46,193	26,302	1,743	1,800	1,499	370	3,738	5,622	62	123,691
XIX	La Antigua	44,606	55,268	11,472	2,776	2,432	9,004	1,622	7,306	3,716	53	138,255
XX	Veracruz I	40,748	42,546	2,766	993	1,930	3,315	771	1,318	3,215		97,602
XXI	Veracruz II	50,302	43,384	3,366	1,434	1,745	3,833	719	1,526	3,058		109,367
XXII	Boca del Río	61,576	48,724	1,933	951	2,486	3,714	1,083	1,454	2,890		124,811
XXIII	Cosamaloapan	33,782	53,974	4,332	1,967	2,329	10,323	1,093	3,148	3,221		114,169
XXIV	Santiago Tuxtla	30,347	39,395	3,266	2,338	1,181	13,997	497	842	2,452	19	94,334

No.	DISTRITO									VOTOS NULOS	CNR	TOTAL
XXV	San Andrés Tuxtla	34,452	48,869	5,233	1,813	2,344	4,545	1,387	1,303	3,475		103,421
XXVI	Acayucan	33,526	44,217	13,387	1,964	1,222	8,008	343	2,601	3,549		108,817
XXVII	Cosoleacaque	41,938	50,175	12,580	1,214	1,684	4,922	1,049	1,622	4		115,188
XXVIII	Minatitlán	22,871	43,245	4,428	2,012	1,020	3,064	254	484	2,331		79,709
XXIX	Coatzacoalcos I	39,147	46,642	7,213	1,298	1,530	1,081	634	1,237	2,778		101,560
XXX	Coatzacoalcos II	23,117	45,709	8,139	953	1,323	928	933	1,219	2,589		84,910
TOTAL		1,174,421	1,326,047	235,258	53,219	54,561	138,594	24,106	74,142	93,570	167	3,174,085

18 En esas condiciones, tenemos que el cómputo de la Circunscripción Plurinominal en el Estado, que sirve de base para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional es el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
	1,174,421
	1,326,047
	235,258
	53,219
	54,561
	138,594
	24,106
	74,142
VOTOS NULOS	93,570
CNR	167
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	3,174,085

- 19 Que una vez determinado la votación total emitida en la circunscripción plurinominal del Estado, se procedió al llenado del acta de cómputo de la circunscripción plurinominal en el formato aprobado por el Consejo General, misma que fue firmada por los integrantes del Consejo General, de acuerdo con lo establecido en la fracción III del numeral 255 de Código de la Materia.
- 20 La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los juicios de revisión constitucional SUP-JRC-318/2004 y SUP-JRC-319/2004, promovidos en contra de la sentencia emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, dentro del expediente RIN/235/03/030/2004, resolvió:

***PRIMERO.** Se decreta la acumulación de Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-319/2004, al diverso SUP-JRC-318/2004, promovidos el primero por el Partido Acción Nacional y el segundo por la Coalición "Unidos Por Veracruz".*

En consecuencia glósese en copia certificada de la presente sentencia en el expediente del medio de impugnación citada en primer término.

***SEGUNDO.-** Se revoca la sentencia de veintiséis de octubre del año dos mil cuatro, emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz-Llave, en los recurso de inconformidad identificados con el número de expediente RIN/235/03/030/2004 y acumulados.*

***TERCERO. En consecuencia se modifica la asignación** de diputados por el principio de representación proporcional efectuada por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para quedar en los términos de la presente ejecutoria.*

***CUARTO. Se ordena al Consejo General que de inmediato realice la asignación de diputados por el principio de representación proporcional en los términos que se indican en la presente sentencia**, para lo cual deberá seguir el orden de las listas registradas por el partido político y las coaliciones contendientes, asignando al Partido Acción Nacional siete, a la coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, ocho y a la coalición Unidos por Veracruz cinco, diputaciones de representación proporcional, para quedar el Congreso integrado en la siguiente forma, Partido Acción Nacional veintiuno, coalición "Alianza Fidelidad por Veracruz" veintiuno, y coalición "Unidos por Veracruz" ocho, diputados.*

***QUINTO.** El Consejo General deberá informar en el término de veinticuatro horas a este Tribunal el cumplimiento dado a este fallo."*

21 En la citada sentencia la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, concluye que la **expresión "partido mayoritario" debe interpretarse como aquel partido o coalición que haya obtenido la mayoría absoluta por sus triunfos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en la integración total del Congreso, por ser acorde ésta con los principios de representación proporcional contenidos en los dos últimos párrafos del artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, esto en consecuencia de la **interpretación conforme** que efectuó de los artículos 52, 54, 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 206, fracción X, último párrafo –actualmente 255- del Código Electoral del Estado de Veracruz, cuyas consideraciones fueron:

“De los motivos de inconformidad antes reseñados, se advierte que en esencia, los actores afirman que la interpretación llevada a cabo por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y confirmada por el tribunal responsable, de la expresión "partido mayoritario", es violatoria de los principios rectores del sistema de representación proporcional.

En concepto de este órgano jurisdiccional, los anteriores agravios se estiman esencialmente fundados, con base en las siguientes consideraciones.

El punto central a dilucidar radica en determinar cuál es la interpretación que debe darse a la expresión "partido mayoritario", pues admite más de una: la establecida en el acto reclamado por la autoridad responsable, la que sostienen los promoventes, o bien, alguna otra.

La autoridad responsable consideró que por "partido mayoritario" debe entenderse a aquel que en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa haya alcanzado el mayor número de curules; los promoventes entienden por "partido mayoritario" al partido político o coalición que en esa misma elección haya obtenido el mayor número de votos; además de esas dos interpretaciones, también es posible una tercera, consistente en aquel partido o coalición que por sus triunfos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, por sí mismo, haya obtenido cuando menos la mayoría absoluta de curules del total de la integración del Congreso.

Para resolver cuál de esas posibles interpretaciones de la expresión "partido mayoritario", es la que debe prevalecer, se acude a una interpretación conforme con la constitución, en atención a las siguientes consideraciones.

En los sistemas actuales de interpretación jurídica, ha permeado un método de interpretación que distingue entre reglas y principios en los ordenamientos jurídicos. En ella, los principios expresan directamente los valores incorporados al sistema jurídico y las directivas que, *prima facie*, se derivan de los mismos, y las reglas constituyen modalidades de menor abstracción, relativas a las circunstancias genéricas que constituyen sus condiciones de aplicación.

De esta forma, reglas y principios no constituyen entidades separadas, sino elementos correlacionados de la norma jurídica. Así, puede decirse que lo que da sentido y medida a las reglas son los principios que les sirven de justificación y, por otro lado, que los principios son reacios a su aplicación directa, por lo cual necesitan su traducción y conversión a las reglas.

Cuando las reglas existentes parecen estar en conflicto con los principios que las justifican o con otros principios del sistema, se pueden utilizar éstos con una finalidad interpretativa que permita ajustar las primeras a los segundos; dicho en otras palabras, ante la pluralidad de significados de una regla, debe optarse por aquél que mejor se adecue a lo establecido por el principio.

La razón radica en que el sistema jurídico elaborado por el legislador racional se presume coherente, como postulado o constante necesario para su operación, no sólo en cuanto que sus normas se tienen como consistentes, sino que sus reglas se orientan y responden a los principios que las dotan de contenido.

El derecho electoral mexicano acoge esa clasificación expresamente, entre otros, en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la reitera en la legislación ordinaria.

De conformidad con los artículos 52, 54 y 116, fracción II, último párrafo, de la Constitución Federal, los sistemas de elecciones de diputados federales y locales adoptan los principios de mayoría relativa y representación proporcional, como piedras angulares del sistema.

Esto es, en la conformación de los Poderes Legislativo Federal y locales, se acoge tanto el sistema de mayoría relativa, como el de representación proporcional.

El principio de mayoría relativa, consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos, en cada una de las secciones territoriales electorales en que se divide un país o un estado; por tanto, se caracteriza, primordialmente, porque en virtud de la simple diferencia aritmética superior de votos, a favor de un candidato, éste resulta elegido.

Por su parte, la representación proporcional constituye el principio de asignación de curules, por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor.

Sobre la representación proporcional, la doctrina identifica a su vez tres subsistemas, a los que denominan:

- a) Representación proporcional pura, bajo el cual la proporción de votos logrados por un partido político y la proporción de curules asignadas, encuentran la mayor aproximación, sin la presencia de barreras legales directas o indirectas que alteren el efecto proporcional;
- b) Representación impura o imperfecta, donde por medio de barreras indirectas, como la división del territorio en gran cantidad de circunscripciones o distritos pequeños o medianos, se impide un efecto proporcional aritmético inmediato, en el que se empate el porcentaje de escaños y el de votos; y
- c) Representación proporcional con barrera legal, donde se limita el número de partidos a los que se concede la posibilidad de acceder a la representación parlamentaria, mediante una barrera inicial.

La representación pura es difícil de darse, pues la mayor parte de los sistemas que utilizan este tipo, lo hacen en forma aproximada y combinándolo con el sistema de mayoría.

La introducción del principio de proporcionalidad, obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, así como para garantizar, en una forma más efectiva, el derecho de participación política de la minoría y, finalmente, para evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular, que se pueden producir en un sistema de mayoría simple.

Los sistemas mixtos o segmentados, son aquellos que aplican los principios de mayoría y de representación proporcional, de distintas formas y en diversas proporciones. El sistema puede ser dominante mayoritario o proporcional, dependiendo de cuál de los dos principios se utilice con mayor extensión y relevancia.

Las barreras legales tienen una importancia especial en la conversión de votos en escaños, pues como función primordial, tienen la de excluir a los partidos políticos que no alcancen un grado de arraigo y de cierta representación importante en la sociedad, de la distribución de diputados de representación proporcional y, a la par, ejercer un efecto concentrador sobre el sistema de partidos.

Una de las características fundamentales del sistema de representación proporcional, en oposición al de mayoría relativa, es el de permitir a los partidos minoritarios tener acceso a los puestos de elección popular, y de esta manera se escuche la voz de quienes al votar no alcanzaron esa mayoría; sin embargo, tiene asimismo, la finalidad de limitar la proliferación de partidos con mínimo grado de influencia en la sociedad, permitiendo sólo el acceso de aquellos que sean beneficiados con el porcentaje de votación, igual o mayor al límite establecido para acceder.

En el caso particular de nuestro país, se advierte que con la reforma constitucional del año de mil novecientos setenta y siete, se acoge un sistema mixto con dominante mayoritario, en los términos en que lo propuso la iniciativa de reformas presentada por el Ejecutivo Federal, y en la que entonces se expuso:

"... Se han considerado los frutos y las experiencias que resultaron de la reforma de 1963, que incorporó al sistema electoral mexicano el régimen de los diputados de partido en la composición de la Cámara de Diputados y que a lo largo de cinco procesos electorales permitió el acceso de las minorías a la representación nacional, pero que, sin embargo, ha agotado sus posibilidades para atender los requerimientos de nuestra cada vez más dinámica y compleja realidad política y social. Por ello creemos que es necesario implementar, dentro del concepto de mayoría, nuevos instrumentos que nos lleven a satisfacer la exigencia de una representación adecuada a las diversas fuerzas políticas que conforman la sociedad mexicana. De ahí que en la iniciativa se contenga la propuesta **para adoptar un sistema mixto con dominante mayoritario en el que se incluye el principio de la representación proporcional, de modo tal, que en la Cámara de Diputados esté presente el mosaico ideológico de la República. Creemos que, sin debilitar el gobierno de las mayorías, el sistema mixto que se propone ampliará la representación nacional, haciendo posible que el modo de pensar de las minorías esté presente en las decisiones de las mayorías.** En este orden de ideas, se determina que 300 diputados serán electos según el principio de votación mayoritaria simple en el mismo número de distritos electorales uninominales, y hasta 100 diputados según el principio de la representación proporcional, votados en listas regionales que formulen los partidos políticos, para cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divide el país. El aumento de diputados de mayoría a un número de 300, además de hacer viable el sistema que se contiene en esta Iniciativa, mejorará la representación de los habitantes de la República. Está fuera de duda que la relación entre el diputado y su distrito ha sido valioso elemento en la vida política del país, por ello

al reducir la dimensión geográfica de los distritos vigoriza la relación entre representantes y representados, se estrecha el contacto entre ellos en beneficio de una mejor atención a los problemas y aspiraciones de las comunidades... La Iniciativa dispone que se elijan, además de los 300 diputados de mayoría, hasta 100 por el sistema de representación proporcional. **Mediante este último se garantiza que a la cantidad de votos obtenidos por los partidos corresponda en equitativa proporción el número de curules a que tengan derecho. Con esta fórmula se hace más adecuado el acceso de las minorías a la Cámara de Diputados** y es, sin duda, más justa, objetiva y realista que el actual sistema de diputados de partidos... Con el sistema electoral mixto que se propone se impide que la proporcionalidad, en esencia justa, se traduzca en inestabilidad. Las minorías pueden convertirse en mayorías y así gobernar; en tanto sean minorías tienen derecho a que sus opiniones sean sopesadas en la Cámara de Diputados..."

En los términos que se apuntó y acogió la propuesta del Ejecutivo, quedó delineada la conformación del Legislativo Federal, reconociendo, aunque limitando también, tanto a las mayorías como a las minorías, dando acceso a estas últimas, a través de la representación proporcional, actualizando, con mayor amplitud, el principio de representatividad en este órgano de gobierno.

Por cuanto a los Estados de la República, se ha dicho ya que nuestro país, conforme al sistema federal, se integra por los Poderes Federales y los locales, correspondiendo a la Constitución General la creación de esos dos órdenes, así como la regulación de su organización y funcionamiento. La misma Constitución, con el apoyo del principio de supremacía constitucional, hace referencia a Estados libres y soberanos, y encarga a los Poderes Federales la función de intervenir, bajo determinados supuestos, en la vida institucional de las entidades, además de establecer algunas prohibiciones, atribuciones y obligaciones. Así, la constitución de cada una de las entidades federativas, debe acoger en algunos aspectos a la Constitución Federal, pues los Estados están sometidas a ella y a los principios fundamentales que les impone.

De conformidad con el artículo 40 de la Constitución Federal, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo relativo a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Ley Fundamental.

En el artículo 41, primer párrafo, del mismo ordenamiento, se dispone que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de las entidades federativas, las que en ningún caso podrán contravenir las disposiciones del Pacto Federal.

La soberanía, en relación con los Estados de la Federación, se manifiesta básicamente en dos órdenes: la capacidad de elegir a sus gobernantes y la de darse sus propias leyes en las materias sobre las que no legisla la Federación. La facultad de otorgarse sus propias leyes, obedece a que precisamente la Constitución Federal así lo dispone, sin que ello implique que deban contener disposiciones idénticas o similares a las previstas en la Carta Magna, toda vez que en su elaboración, tienen un margen dentro del cual pueden desarrollarlas y adaptarlas a sus necesidades específicas para hacerlas funcionales.

En la materia de que se trata, para que las legislaturas estatales cumplan con la norma constitucional, basta con que adopten el principio de representación proporcional dentro de su sistema electoral local, en tanto que se encuentran facultadas para reglamentar los porcentajes

de votación requerida y fórmulas de asignación de diputados por el mismo principio, tal como se desprende del artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal.

La reforma al dispositivo constitucional citado, publicada el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial de la Federación, concretamente al párrafo tercero de la fracción II, tiene como propósito el constreñir a los Estados para que sus legislaturas se integren con diputados elegidos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, haciendo extensivo el sistema de representación mixta establecido para la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

No obstante, existe plena libertad para los Estados, de precisar la forma de combinar los sistemas de elección de mayoría relativa y de representación proporcional, por lo que en cada uno de ellos, la legislatura local habrá de ponderar sus necesidades propias y circunstancias políticas, a fin de establecer el número de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional que la integren, así como el número de distritos electorales en que se divida la entidad federativa, la fórmula electoral a aplicarse para la asignación de diputados de representación proporcional y las circunscripciones plurinominales en que habrá de dividirse su territorio.

Conforme a lo anterior, es claro que atento a los principios rectores fundamentales, las legislaturas de los Estados están obligadas a introducir el principio de representación proporcional en su sistema electoral, sin que exista la imposición de reglas específicas para efectos de su reglamentación, lo que así se advierte, al establecerse que se hará en los términos que señalen sus leyes respectivas, y de donde se desprende la facultad que les es conferida para que conformen su sistema electoral, a través de cualquiera de las formas conocidas del género de representación proporcional, o incluso, para que construyan alguno, siempre y cuando incluyan los elementos necesarios para que los órganos electos, estén integrados por representantes surgidos de la aplicación de una fórmula, que contenga la correlación de los sufragios obtenidos por los partidos y los representantes asignados o reconocidos a éstos.

En conclusión, la facultad de reglamentar dicho principio, se encuentra consignada a favor de los Poderes Legislativos de los Estados, bastando con incorporar en sus sistemas ambos principios de elección, sin que se prevea disposición adicional al respecto; por ende, los aspectos específicos por cuanto al número de diputados por cada principio, porcentajes de votación requerida, barrera legal para acceder a ese tipo de asignaciones y fórmulas de asignación, queda a su arbitrio legislativo determinarlos.

Es pertinente señalar, que si bien el aumento o disminución de diputados por cualquiera de los principios de representación, mayoría relativa o proporcional, así como el umbral mínimo de votación para acceder a la asignación de diputados por el segundo de los principios, eventualmente puede trascender y afectar a algún partido político en lo particular, ello es una cuestión que por sí misma no implica contravención a lo dispuesto por el artículo 116 constitucional, en la medida en que el principio se acoja de una manera real y efectiva, y no sujeto a distorsiones.

Esto es, que no sólo se prevea para la integración de la legislatura el principio de representación proporcional, sino que además éste debe verse reflejado en la conformación del Congreso, para darle vigencia a las disposiciones constitucionales por cuanto a este aspecto.

Así, en el caso del Estado de Veracruz, el artículo 21 de la Constitución local, establece que el Congreso se compondrá de diputados elegidos por el principio de mayoría relativa en los

distritos electorales uninominales, y de diputados elegidos por el principio de representación proporcional, conforme a las listas que presenten los partidos políticos o coalición en la circunscripción plurinominal, en un porcentaje de sesenta y cuarenta, respectivamente, de acuerdo a la fórmula establecida en la ley, y que cuando el congreso se integre con cincuenta diputados al partido mayoritario no podrá asignársele más de cinco diputados por el principio de representación proporcional.

En el artículo 206 del código electoral local, se establecen las reglas para la asignación de diputados de representación proporcional, las que consisten en:

...

Por último, de considerarse que la expresión "partido mayoritario" debe interpretarse como aquel que por sí mismo tuvo la mayoría absoluta del total de la integración del Congreso, **la asignación se haría en los siguientes términos.**

1. En virtud de que ninguno de los partidos obtuvo esa mayoría absoluta, en tanto que ésta representa veintiséis diputaciones, que equivalen al cincuenta y dos por ciento del congreso, no cobraría aplicación el tope de cinco diputados previsto en el último párrafo del artículo 206 transcrito.

2. Sobre esa base, la asignación sería, considerando la votación del Partido Acción Nacional y las coaliciones, dividida entre los veinte diputados a asignar a fin de obtener el factor común de distribución.

Para desarrollar la fórmula de asignación de esas 20 curules, conforme con el procedimiento del artículo 206, lo que sigue es sumar el total de la votación de los partidos que tienen derecho y dividirlo entre las 20 curules. Operación que corresponde a lo siguiente:

...

Lo anterior lleva a concluir que la expresión "partido mayoritario" debe interpretarse como aquel partido o coalición que haya obtenido la mayoría absoluta por sus triunfos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en la integración total del Congreso, por ser acorde ésta con los principios de la representación proporcional contenidos en los dos últimos párrafos del artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En dichos párrafos se establece el tope o barrera legal para el único y exclusivo caso en que algún partido político se ubique en la hipótesis legal de que obtenga por el principio de mayoría relativa, la llamada mayoría absoluta de la integración total del Congreso del Estado.

Sólo en ese caso cobra razón de ser y coherencia el contenido de la limitante o tope establecido en el artículo 206, fracción VI referido, pues lo que se trata de evitar es precisamente la sobre-representación en el congreso, para el caso de que algún partido político o coalición alcanzara por sí solo, por ejemplo, veintisiete curules, hipótesis en la cual, cobraría vida o relevancia el tope de mérito, en atención a que el propio precepto constitucional establece que ningún partido político podrá contar, por ambos principios, con más de treinta curules del total de la integración de la Cámara.

De ahí, lo inexacto de las interpretaciones tanto del tribunal responsable, como de los ahora promoventes, ya que ambas parten de la premisa inexacta de que, en el caso, opera **el tope**

previsto en la fracción VI del artículo 206 citado, sin embargo, ello no es así, pues ninguno de los partidos y coaliciones contendientes se ubicó en el umbral establecido en el artículo 21 de la Constitución del Estado de Veracruz y, en consecuencia, no ha lugar a que se aplique el tope regulado en la fracción VI del referido artículo 206, pues ya se dijo que éste **sólo cobra relevancia y es aplicable cuando se da la hipótesis legal a que se refiere el artículo 21 constitucional citado**.

Por tanto, ninguna de las dos interpretaciones en comento reflejan el contenido y significado real de la expresión "partido mayoritario".

Por el contrario, sobre la base de una interpretación conforme con la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se tiene que la interpretación correcta que se le debe otorgar a la expresión "partido mayoritario", es la que se ha establecido, en relación con la interpretación armónica y coherente de los dos últimos párrafos del artículo 21 de la citada constitución local."

- 22** Criterio que estableció en su tesis relevante con la clave S3ELJ 04/2000 visible en la página 744 y 745 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"PARTIDO MAYORITARIO. PARA EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Legislación de Veracruz-Llave).—La interpretación del artículo 206, fracción X, último párrafo, del Código Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 52, 54 y 116, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conduce a determinar que la expresión partido mayoritario utilizada para limitar el acceso de cierto partido a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, corresponde solamente al partido político o coalición que llegue a obtener, por lo menos, la mayoría absoluta de la integración total del Congreso del Estado, y no al ganador de más curules por mayoría relativa o al de mayor votación. En efecto, la Ley Fundamental construye a los Estados a adoptar los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en el sistema de elección de diputados, pero cada entidad los puede desarrollar y adaptar a sus necesidades específicas, para hacerlos funcionales. En el Estado de Veracruz, el artículo 21 de la Constitución local, en sus dos últimos párrafos, establece que si la integración del Congreso es de 50 diputados o más, al partido mayoritario no podrán asignársele más de 5 diputados por el principio de representación proporcional, por su parte, el último párrafo de la fracción X del artículo 206 del código electoral local, prevé la misma barrera legal, consistente en que, en ningún caso al partido mayoritario se le podrán asignar más de 5 diputados por dicho principio. Esta expresión partido mayoritario, admite varias interpretaciones para su aplicación en este

contexto, a saber: a) El partido político o coalición que obtenga mayor número de curules de mayoría relativa, b) El que haya obtenido el mayor número de votos, y c) El que haya obtenido, por lo menos, la mayoría absoluta de la integración total de la legislatura, sólo con sus triunfos de mayoría relativa. Para resolver cuál de esas interpretaciones debe prevalecer, resulta adecuado el método de la interpretación conforme, el cual favorece a la última posibilidad mencionada, en vista de que la primera interpretación llevaría a un resultado contrario a los principios de la proporción, pues el partido considerado como mayoritario se vería considerablemente subrepresentado en relación con alguno de los minoritarios, es decir, se propiciaría excesiva sobrerrepresentación de estos, y a la misma situación sustancial conduciría la segunda; por lo tanto, ninguna de estas dos interpretaciones se orientan hacia la proporcionalidad prevista constitucionalmente, por lo que no se deben adoptar como contenido y significado de la expresión partido mayoritario; en cambio, la tercera forma de interpretación resulta más acorde con los principios de proporcionalidad en la representación, pues en cualquier hipótesis produce resultados en mayor consonancia con la votación obtenida por cada uno de los contendientes y su representación en el órgano legislativo. Además, sólo bajo esa interpretación cobra razón de ser y coherencia la limitante establecida en el artículo 206, fracción X, último párrafo, del código electoral local, pues lo que se trata de evitar es precisamente la sobrerrepresentación en el Congreso.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-318/2004 y acumulado.—Partido Acción Nacional.—2 de noviembre de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.”

23 Que de acuerdo a lo establecido en la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en las disposiciones anteriores este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano procede aplicar las reglas establecidas para efectuar la asignación de Diputados electos según el principio de representación proporcional, en la siguiente forma:

- a) Para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se constituirá una sola circunscripción plurinominal que comprenderá a todo el Estado.
- b) Los partidos tendrán derecho a la asignación, siempre que hayan registrado candidatos de mayoría relativa en por lo menos en veinte

distritos uninominales y registrado listas de candidatos completas para la circunscripción plurinominal.

- c) Una vez obtenido el cómputo de la circunscripción plurinominal, se procederá a calcular el porcentaje de la votación total emitida.
- d) Participarán en la asignación los partidos políticos que obtengan por lo menos el dos por ciento del total de la votación total emitida.
- e) Se procederá a obtener la votación efectiva, que es la suma de los votos de los partidos políticos que alcanzaron al menos el dos por ciento de la votación y tienen derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.
- f) En cuanto al límite de sobre-representación, se verificará si alguno obtuvo la mayoría absoluta del Congreso por sus triunfos en los distritos de uninominales.

En caso de que algún partido se ubique en este supuesto, se calculará el factor común mayoritario y se le asignarán hasta 5 diputaciones por el principio de representación proporcional.

- Una vez hecho esto se volverán a sumar los votos de los partidos políticos minoritarios a efecto de calcular el factor común, que se aplicará tantas veces como ese factor se contenga en la votación de cada uno de ellos, si quedarán diputaciones por repartir se asignarán en orden decreciente de acuerdo al resto de votos no utilizados.

En caso de que ningún partido político se ubique en este supuesto, se calculará el factor común –dividiendo la votación efectiva entre veinte que es el número de diputados a asignar por este principio-.

- El factor común se dividirá entre la votación obtenida por cada partido político hasta alcanzar el número de curules que le correspondan, comenzando por el partido que obtuvo la mayor votación.
 - Si quedarán curules por repartir se asignarán una a cada partido político, en el orden decreciente los restos de votos no utilizados por cada uno de ellos.
- g) Finalmente se verificaría el tope o barrera legal relativa a que ningún partido político debe contar más de 30 diputados por ambos principios.

24. Que de acuerdo a los resultados obtenidos en el considerando 19 del presente acuerdo, la votación total emitida en la circunscripción plurinominal, es la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
	1,174,421	37.00 %
	1,326,047	41.78 %
	235,258	7.41 %
	53,219	1.68 %
	54,561	1.72 %
	138,594	4.37 %
	24,106	0.76 %
	74,142	2.34 %
	93,570	2.95 %
	167	0.01 %
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	3,174,085	100 %

25. Que una vez obtenida la votación total emitida se procedió a efectuar el cálculo del 2% de ésta, a efecto de realizar la declaratoria de aquellos partidos políticos que no hayan obtenido por lo menos dicho porcentaje de la votación total emitida y que por lo tanto no tienen derecho a participar en la asignación de curules en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 255 del Código de la materia:

DOS PORCIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA:

Votación Total Emitida: 3,174,085

2% 63,482

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
	53,219
	54,561
	24,106
TOTAL	131,886

Como es de apreciarse los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México y Revolucionario Veracruzano no alcanzaron el dos por ciento requerido para participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.

- 26 Que en términos de lo señalado por la fracción V del artículo 255 del Código Electoral para el Estado, se procedió a la sumatoria de los votos de los partidos, que habiendo alcanzado al menos el 2%, tienen derecho a participar en la asignación de Diputados por representación proporcional, restando a dicha votación los votos nulos y la votación de los candidatos no registrados, de la forma siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
	1,174,421
	1,326,047

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
	235,258
	138,594
	74,142
VOTACIÓN EFECTIVA	2,948,462

27 Se procede a verificar si alguno de los partidos se ubica en el supuesto de la sobre-representación, para lo cual resulta aplicable el contenido de la referida Sentencia, cuyo criterio que plasmó en la tesis relevante con la clave S3ELJ 04/2000 visible en la página 744 y 745 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, cuyo rubro es el siguiente: *"PARTIDO MAYORITARIO. PARA EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Legislación de Veracruz-Llave)*

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su sentencia, realiza una **interpretación conforme**, de los artículos 52, 54 y 166, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 206, fracción X, último párrafo, del Código Electoral del Estado de Veracruz y, en la cual, concluye que la expresión "**partido político mayoritario**" que contempla esa norma, **debe interpretarse o aplicarse para aquel partido político o coalición que haya obtenido la mayoría absoluta (50% más 1) por sus triunfos en la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa, en la integración total del Congreso**, por ser acorde ésta interpretación con los principios de la representación proporcional contenidos en los dos últimos párrafos del artículo 21 de la Constitución Política del Estado.

Es menester señalar que las disposiciones contenidas en el numeral 21 de la Constitución, en relación con el 255, fracción X, último párrafo, del Código 307 Electoral vigente, son las mismas y no han sufrido modificaciones a pesar de las reformas electorales, con las que se encontraban plasmadas en los artículos 206 Código 75 Electoral.

En consecuencia, la interpretación realizada por la Sala Superior, es acorde con los principios aplicables a la figura de la Representación Proporcional, toda vez que **se ve reflejada en forma equitativa la proporción entre la votación obtenida por cada uno de los contendientes y su representación en el Congreso.** Por ende, la interpretación correcta que se le debe otorgar a la expresión "partido mayoritario", es la que se ha establecido, **en relación con la interpretación armónica y coherente de los dos últimos párrafos del artículo 21 de la citada Constitución.**

De lo anterior se desprende que la citada expresión **sólo cobrará vigencia** cuando un partido político **haya obtenido 26 Diputaciones en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa**, aplicándose entonces el tope de asignación de Diputados de representación proporcional establecido por el cuarto párrafo del artículo 21 de la Constitución del Estado y el último párrafo del artículo 255 del Código Electoral vigente, señala que *"...en ni ningún caso al partido mayoritario se le asignarán más de cinco diputados por este Principio"*. Y guardará entonces congruencia esta disposición con el último párrafo del citado artículo 21 de la Constitución, que señala: *"...Ningún partido podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, mayor al número total de distritos electorales uninominales."*

Finalmente, de acuerdo con lo anterior, a fin de verificar el límite de sobre-representación, como se puede observar en el siguiente cuadro, ningún partido político obtuvo la mayoría absoluta en la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa, en consecuencia, no cobra vigencia lo

establecido en el artículo 255, fracción X, último párrafo, y en el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política del Estado.

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
	8
	19
	1
	2
TOTAL	30

- 28 Una vez efectuado lo anterior, para efectos de realizar lo establecido en la fracción VI del citado artículo 255, y tomando en cuenta la votación efectiva obtenida, dicha cantidad se dividirá entre el número de curules a repartir por representación proporcional, para obtener el factor común que será aplicado a la lista registrada por el partido mayoritario, hasta alcanzar el número de curules que legalmente le correspondan. -No es óbice mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la citada sentencia, desarrolló la fórmula de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, es por ello que es retomada por este Consejo General en el presente Acuerdo- Dicha operación se señala a continuación:

FACTOR COMÚN:

VOTACIÓN EFECTIVA		2,948,462
(ENTRE)	Número de curules a repartir	20
(ES IGUAL A)	FACTOR COMÚN	147,423

La votación obtenida por los partidos políticos se tiene que dividir entre el factor común a efecto de asignarle las curules que le correspondan.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	FÓRMULA (votación entre factor común)	NÚMERO DE CURULES	RESTO DE VOTOS NO UTILIZADOS
	1,174,421	$(1,174,421 / 147,423)$	7.966	142,459
	1,326,047	$(1,326,047 / 147,423)$	8.995	146,662
	235,258	$(235,258 / 147,423)$	1.596	87,835
	138,594	$(138,594 / 147,423)$	0.940	138,594
	74,142	$(74,142 / 147,423)$	0.503	74,142

Con los resultados obtenidos hasta este momento, se han asignado por factor común, las siguientes curules:

PARTIDO POLÍTICO	CURULES ASIGNADAS
	FACTOR COMÚN
	7
	8
	1
TOTAL	16

Que para efectos de lo dispuesto por el artículo 255 fracción IX de la ley electoral para el Estado, y toda vez que restan **4** curules por repartir, de conformidad con dicha disposición legal se asignarán una a cada partido político, en el orden decreciente los restos de votos no utilizados por cada

uno de ellos en el procedimiento anterior, conforme a ello la asignación por resto mayor es la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	RESTO DE VOTOS NO UTILIZADOS	CURULES POR RESTO DE VOTOS
	142,459	1
	146,662	1
	87,835	1
	138,594	1
	74,142	

En resumen los resultados finales de la aplicación de la fórmula para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, es la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	CURULES ASIGNADAS		TOTAL
	FACTOR COMÚN	POR RESTO MAYOR	
	7	1	8
	8	1	9
	1	1	2
		1	1
			0
TOTAL	16	4	20

Con la finalidad de verificar que la barrera legal que establece 21 de la Constitución Política del Estado y el numeral 13 del Código electoral, relativo a que *“Ningún Partido podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, mayor al número total de distritos electorales uninominales”*

Como se puede observar, en el siguiente cuadro ningún partido político excede la cifra de 30 diputados por ambos principios, razón por la cual no se ubican en los supuestos contenidos el artículo 13 del Código Electoral y 21 de la Constitución Política del Estado.

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	NUMERO TOTAL DE DIPUTADOS	LÍMITE O BARRERA LEGAL
	8	8	16	30
	19	9	28	
		2	2	
	1		1	
		1	1	
	2		2	
TOTAL	30	20	50	

De acuerdo con lo anterior, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado quedaría integrada de esta forma.

- 29** Que una vez realizado lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con

base en lo dispuesto por el artículo 263 párrafo segundo de la ley electoral local, tomando en cuenta:

Primero.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se instaló el diez de noviembre de dos mil nueve, conformado por Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos y posteriormente de coaliciones; un Secretario y por una Presidenta nombrada por el Congreso del Estado de entre los Consejeros Electorales designados. Todos estos miembros rindieron oportunamente la protesta de ley correspondiente.

Segundo.- Que apegado a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, este órgano electoral llevó a cabo todas las actividades relativas a la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de renovación de integrantes del Poder Legislativo del Estado.

Tercero.- Que este Consejo General, realizó con base en dichos principios, entre otras, las siguientes actividades:

- 1.- Atendió lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de éste proceso electoral; así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral Veracruzano.
- 2.- Creó las Comisiones de Trabajo necesarias para el desarrollo de sus atribuciones, primeramente las Permanentes de: Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización y Capacitación Electoral, Administración y Servicio Profesional Electoral, mediante acuerdo de fecha 01 de abril de 2009; posteriormente, las Especiales como son: de Medios de Comunicación; de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación; de Innovación Tecnológica; de Seguimiento del Levantamiento y Difusión de Resultados de los Sondeos de Opinión y cualquier otro tipo de Estudio de Carácter Estadístico; de Debates; del Programa de Resultados Electorales Preliminares; de Quejas y Denuncias; la encargada de Analizar, Evaluar y Dictaminar el Proyecto de Reglamento de Sesiones de este Consejo General; de Comunicación Social; de Análisis e Interpretación del Código Electoral para el Estado de Veracruz; mediante acuerdos de fechas 21 de agosto, 9 y 13 de noviembre de 2009 así como el 19 y 30 de enero, y 18 de febrero de 2010, respectivamente.

- 3.- Por acuerdos de fecha 20 de octubre y 9 de noviembre, de 2009, autorizó la celebración de los convenios de apoyo y colaboración entre el Instituto Electoral Veracruzano y el Instituto Federal Electoral, así como con la Secretaría de Educación del Estado y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- 4.- Con la finalidad de transparentar la jornada electoral y actos posteriores a la misma, se aprobó en fecha 9 de noviembre de 2010 la convocatoria por la que se invita a los ciudadanos mexicanos y organizaciones civiles a participar como Observadores Electorales.
- 5.- Aprobó mediante acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2009, la Convocatoria Pública para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales; designación que llevó a cabo este órgano colegiado a propuesta de la Presidencia del Consejo General, incluyendo a los Presidentes, así como a sus correspondientes Secretarios y Vocales mediante acuerdos de fechas 13 de febrero y 15 de marzo de 2010, respectivamente.
- 6.- Determinó el tope máximo de gastos de precampaña y campaña que podían erogar los Partidos Políticos y Coaliciones en la elección de Diputados para el Proceso Electoral 2009-2010, por acuerdos de fechas 29 de enero y 18 de mayo de 2010, respectivamente.
- 7.- Dictó en fecha 8 de enero de 2010, el acuerdo en el que determinó la duración máxima de las precampañas electorales de los tres tipos de elección.
- 8.- Emitió los acuerdos correspondientes para la integración de las mesas directivas de casilla; y llevó a cabo en fecha 08 de mayo de 2010 la insaculación de ciudadanos, previo sorteo efectuado el 18 de marzo de 2010, relativo al mes del calendario y letra del alfabeto, los cuales sirvieron de base para la realización de dichos procedimientos de insaculación, y mediante acuerdo de la misma fecha determinó el número de casillas extraordinarias y especiales y el número de boletas con que se dotaría a cada una de estas últimas. Con base en lo anterior, los Consejos Distritales con el apoyo de los Consejos Municipales llevaron a cabo la notificación y capacitación de dichos ciudadanos, para posteriormente hacer la designación y publicaciones correspondientes.
- 9.- Aprobó los formatos de documentación y materiales electorales que fueron utilizados en el proceso electoral mediante acuerdos de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010.
- 10.- Registró la Plataforma Electoral Mínima para la elección de Diputados, presentada por todos los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados y registrados ante este órgano colegiado.
- 11.- Emitió mediante acuerdo de fecha 14 de mayo de 2010, el criterio para la aplicación de la fórmula de equidad de género para las postulaciones de los Partidos Políticos, con la finalidad de preservar el contenido de los artículos 14 y 16 del Código Electoral para el Estado.

- 12.- El día 24 de abril de 2010, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el registro del Convenio de Coalición Total para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, entre otras, presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, bajo la denominación "*Para Cambiar Veracruz*".
- 13.- Por acuerdo de fecha 30 de abril de 2010, aprobó el Registro del Convenio de Coalición Parcial presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, bajo la denominación *¡Viva Veracruz*, para postular candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa hasta en veinte Distritos Electorales.
- 14.- Por acuerdo de la misma fecha, se aprobó el registro de Convenio de Coalición Total, presentados por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Revolucionario Veracruzano y la Asociación Política Estatal *Vía Veracruzana*, para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa; bajo la denominación de *Veracruz para Adelante*.
- 15.- Estableció mediante acuerdo de fecha 14 de mayo de 2010, la documentación que los Partidos Políticos y Coaliciones acompañarían a la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, entre otras.
- 16.- Con la finalidad de lograr la mayor participación de la ciudadanía en las presentes elecciones, tomó el 27 de mayo de 2010 el acuerdo por el cual ordenó la campaña de difusión para informar a la ciudadanía que la credencial de elector con terminación 03 si podría utilizarse en la pasada jornada electoral; instruyendo a la Comisión de Comunicación Social para llevar a cabo tal campaña.
- 17.- Por acuerdo de fecha 03 de junio de 2010, aprobó el registro de las listas de candidatos para Diputados que serían electos según el principio de Representación Proporcional presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, y Nueva Alianza.
- 18.- Con la firme convicción, disposición y compromiso, que siempre se ha caracterizado, y en pleno acatamiento a los principios que rigen la función electoral, en fecha 3 de junio de 2010, tomó el acuerdo por el cual solicitó el auxilio de todas las autoridades municipales del Estado, para el retiro inmediato de las plazas públicas, de la publicidad y expresiones que lesionen la imagen personal de cualquier candidato que participe en el proceso electoral.
- 19.- Por acuerdo de fecha 25 de junio de 2010, se aprobaron los lineamientos relativos al funcionamiento del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) y del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), a utilizarse el día de la jornada electoral.
- 20.- Registró supletoriamente los nombramientos de representantes generales y de representantes de partido ante las mesas directivas de cada casilla electoral.
- 21.- Celebró las sesiones permanentes de vigilancia del desarrollo de la jornada electoral y de los cómputos distritales y municipales.

22.- Realizó el cómputo de la votación efectiva en la Circunscripción Plurinominal, con la documentación que le remitieron los consejos Distritales, a efecto de llevar a cabo la asignación de Diputados Electos por el principio de Representación Proporcional.

23.- Vigiló que las actividades de los partidos políticos se desarrollaran con apego a las Constitución y al Código y cumplieran con la obligación a que están sujetos.

Cuarto.- Este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ha dado cumplimiento en tiempo y forma a las disposiciones constitucionales; a las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a sus acuerdos tomados.

Por lo que, con base a las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 111 fracción VIII y 256 segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede se **DECLARE VALIDA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

30 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo primero y 256 segundo párrafo del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano declarará la validez de la elección y expedirá las constancias de asignación de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional en el orden en que se señalan en las listas registradas ante el órgano electoral.

31 Es atribución de la Presidencia de este máximo Órgano de Dirección, informar al Congreso del Estado acerca de las Constancias de Mayoría y de asignación de Diputados expedidas en las Elecciones de Diputados así como ordenar su publicación en la Gaceta Oficial del Estado a más tardar tres días después de la conclusión del proceso electoral, en términos de lo

que disponen los artículos los artículos 258 y 260 del Código Electoral para el Estado.

- 32** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 inciso 1 párrafo segundo, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 párrafo primero, 18 párrafo segundo, 19, 20, 21, 22 y 23, 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11 párrafo segundo, 13, 14, 94, último párrafo, 99, fracción VIII, 110, 111, 112, 113, 119, fracciones I, III, XXVII, XXVIII y XXIX, 179 párrafos primero y tercero, 180 fracción I, 182, fracción I, 184, fracciones II y III, 244, 254, 258, 260 y 263 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables, artículo 8º fracción 20 I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 119 fracciones III, XXVIII y XXVIII, 255 y 256 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el cómputo de la circunscripción plurinominal en el proceso electoral 2009-2010, mismo que fue levantado en el acta de cómputo correspondiente y forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se asignan 8 Diputados por el principio de representación proporcional al Partido Acción Nacional; 9 Diputados al Partido Revolucionario Institucional; 2 al Partido de la Revolución Democrática y 1 al Partido Convergencia.

TERCERO. Se declara la Validez de la Elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en los términos expresados en el considerando 29 del presente Acuerdo.

CUARTO. Expídanse las Constancias de Asignación a los Diputados Electos por el principio de representación proporcional, en los términos siguientes:

	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
Número de Lista	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JESUS DANILO ALVIZAR GUERRERO	LAURA GONZALEZ MIJANGOS
2	ULISES OCHOA VALDIVIA	GENARO NOE GARDUÑO NERI
3	MARTHA LILIA CHAVEZ GONZALEZ	CARLOS ALBERTO NAREDO SANROMAN
4	GERMAN YESCAS AGUILAR	JAFET HILARIO DAVILA
5	MARIA DEL CARMEN ESCUDERO FABRE	ALEJANDRO JAVIER CORTAZAR LIRA
6	ROCIO GUZMAN DE PAZ	MARITZA GONZALEZ ORTIZ
7	JUAN CARLOS CASTRO PEREZ	LILIA ANGELICA TORRES RODRIGUEZ
8	ALMA ROSA HERNANDEZ ESCOBAR	ALFREDO VALENTE GRAJALES JIMENEZ

	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
Número de Lista	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JORGE ALEJANDRO CARVALLO DELFIN	MARIANA MUNGUIA FERNANDEZ
2	LEOPOLDO SANCHEZ CRUZ	LILLIAN ZEPAHUA GARCIA
3	OLGA LIDIA ROBLES AREVALO	DOMINGO RAMOS JUAREZ
4	JOSE ENRIQUE LEVET GOROZPE	JOSE LUIS CORDERO SUAREZ

 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Número de Lista	PROPIETARIO	SUPLENTE
5	JUSTINO EDUARDO ANDRADE SANCHEZ	ISAI ERUBIEL MENDOZA HERNANDEZ
6	CONCEPCION OLIVIA CASTAÑEDA ORTIZ	SANDRA ANGELICA SOTO RODRIGUEZ
7	VICTOR MANUEL GARCIA TRUJEQUE	ANTONIO COBOS HERRERA
8	RICARDO CALLEJA Y ARROYO	CARLOS MARCELO RUIZ SANCHEZ
9	ANABEL PONCE CALDERON	ALAIN FIDEL HERRERA SANTOS

 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
Número de Lista	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ROGELIO FRANCO CASTAN	DANIEL NAVA TRUJILLO
2	BRENDA ABIGAIL REYES AGUIRRE	GEORGINA AGUIRRE GARCIA

 PARTIDO CONVERGENCIA		
Número de Lista	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ARMANDO MENDEZ DE LA LUZ	FELICIANO LEAL RAMIREZ

QUINTO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General, para que informe al Congreso del Estado de las constancias de mayoría y asignación expedidas en la elección de Diputados.

SEXTO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General, para que ordene la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diez.

PRESIDENTE

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HECTOR ALFREDO ROA MORALES

